

CERTIFICADO N° _____ 07 _____ /

MAT.: Aprueba, Reglamento del Consejo Regional de Los Lagos

ACUERDO N° 01 – 07

PUERTO MONTT, jueves 14 de enero 2016

La Secretaria Ejecutiva que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe, certifica en conformidad a la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que el Consejo Regional de Los Lagos, Sesión Ordinaria N° 01 celebrada el día miércoles 13 de enero de 2016, realizada en la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue que:

VISTOS:

El Informe de la Comisión de la Comisión de Régimen Interno del Consejo Regional de Los Lagos en Sesión Plenaria.

ACUERDA:

Aprobar, por mayoría, el Reglamento del Consejo Regional de Los Lagos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 54 del mismo cuerpo normativo.
Se adjunta el Reglamento del Consejo Regional de Los Lagos.

DE LO QUE DOY FE



MARCELA ALARCÓN OJEDA
SECRETARIA EJECUTIVA Y MINISTRO DE FE
CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS

MAO/MAO

Distribución:

- Presidente del CORE
- Sr. Intendente Regional
- Sres. Consejeros Regionales
- Sr. Jefe División Análisis y Control de Gestión
- Sr. Jefe División Administración y Finanzas
- Sr. Jefe División de Planificación
- Sr. Jefe Depto. Estudios e Inversiones
- Archivo CORE



**GOBIERNO
REGIONAL DE
LOS LAGOS**

Acción de Futuro

**REGLAMENTO
CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS**

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO CONSEJO REGIONAL DE LOS LAGOS

TITULO I.- NORMAS GENERALES.

ART. 1.- El Consejo Regional, en adelante “el Consejo”, regulará su funcionamiento de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial, por la Ley No. 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus consiguientes modificaciones legales, en adelante “la Ley”, leyes complementarias, y por las normas que se establecen en el presente reglamento.

ART. 2.- El Consejo Regional será presidido por un Consejero Regional, elegido de entre sus miembros por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los consejeros, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años.

En su ausencia será subrogado de acuerdo a lo señalado en el inciso último del artículo 30 bis de la Ley. En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente del consejo, ejercerá dicha presidencia el consejero que en el acto se elija, quien se desempeñará como tal mientras dure la ausencia o impedimento.

TITULO II.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

ART. 3.- El Consejo es un órgano Colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del Gobierno Regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno Administración Regional le encomienda.

1º) En el ejercicio de sus funciones normativas, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Redactar y aprobar el reglamento que regule su funcionamiento.
- b) Establecer y aprobar la existencia de Comisiones de trabajo y reglamentar su funcionamiento.
- c) Estudiar y pronunciarse sobre los Reglamentos Regionales que les proponga el órgano ejecutivo del Gobierno Regional.
- d) Velar por un efectivo fortalecimiento institucional del Consejo, su Secretaría Ejecutiva, comisiones, como de los propios Consejeros, dictando y aprobando las normas y disposiciones atinentes a dichos fines.

2º) En el ejercicio de sus funciones resolutivas, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar, modificar o sustituir, según corresponda, el Proyecto de Presupuesto Regional, sobre la base de la proposición del Intendente, de acuerdo al artículo 36 letra d) de la Ley.



b) Resolver, sobre la base de la proposición del Intendente, la distribución de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) que correspondan a la región conforme al artículo 36 letra e) de la Ley.

3º) En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, corresponderá al Consejo:

a) Fiscalizar las acciones u obras del Intendente en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional.

b) Fiscalizar el desenvolvimiento de las actividades de las unidades pertenecientes a la estructura administrativa del Gobierno Regional.

c) Fiscalizar a través de un seguimiento regular y periódico, el desarrollo y materialización de los acuerdos del Consejo, respecto a inversiones, obras y proyectos.

Para el cumplimiento de su función fiscalizadora, el Consejo podrá:

a) Solicitar informes al Intendente y, a través de él, a cualquier funcionario del Gobierno Regional, los que deberán ser evacuados en el término de treinta días de recibido el requerimiento.

b) Constituir Comisiones Fiscalizadoras de acuerdo a lo preceptuado en el Título V del Reglamento.

El Consejo tratará los temas propios del Ejecutivo en calidad de órgano del Gobierno Regional y/o de las respectivas comisiones, en sesión extraordinaria convocada al sólo efecto.

ART. 4.- El Consejo deberá emitir opinión fundada en todas aquellas materias que sean oficialmente consultadas por el Intendente u otra institución.

Igualmente emitirá opiniones fundadas respecto de materias de la región que formule el Gobierno Nacional, y sobre otros temas que sean solicitados por los poderes u organismos del Estado.

Deberá velar porque se preste adecuada asesoría de parte del Gobierno Regional a las Municipalidades de la Región, que lo soliciten.

Le corresponderá, además, velar por un desarrollo efectivo, integral y armónico de la región y proponer medidas para enfrentar situaciones de emergencias, catástrofes, calamidades o desastres, pudiendo para dichos efectos, solicitar los estudios e informaciones indispensables.



TITULO III.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.-

ART. 5.- En conformidad con lo establecido en el Art. 30 bis de la Ley, en su sesión constitutiva, el Consejo elegirá de entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, en votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos de los (las) Consejeros (as), un Presidente, que permanecerá en su cargo durante un período de cuatro años.

El Consejo tomará compromiso público al nuevo Presidente del Consejo, con arreglo a la fórmula que leerá el secretario ejecutivo:

"JURÁIS O PROMETÉIS, RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE EL CARGO QUE SE OS HA CONFIADO, GUARDANDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA, RESGUARDANDO LOS INTERESES REGIONALES Y MANTENIENDO RESERVA DE LO QUE SE TRATE EN REUNIONES SECRETAS".

Presidente del Consejo: "SI JURO" o "SI PROMETO".

Secretario Ejecutivo: "SI PERMANECÉIS FIEL A VUESTRO JURAMENTO O PROMESA CUMPLÍS VUESTRO DEBER, LA REGIÓN OS RECONOCERÁ, SI NO, QUE DIOS O LA PATRIA OS DEMANDEN".

ART. 6.- En concordancia con el Art. 30 ter de la Ley, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, al Presidente del Consejo le corresponderá:

- a) Convocar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo.
- b) Elaborar, oyendo al Consejo si así lo estimare a través de la Comisión de Régimen Interno y con la Asesoría del Secretario Ejecutivo, las Tablas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra r) del Art. 24 de la Ley.
- c) Presidir las sesiones, declarando su iniciación; dirigir y cerrar sus debates; autorizar la intervención de los Consejeros, concediéndoles la palabra, pudiendo limitarla en el tiempo; someter a votación las materias cuyo pronunciamiento debe efectuar el Consejo, proclamando las decisiones del Consejo y levantar las sesiones, agotada que sea la tabla.
- d) Suspender las sesiones de acuerdo a lo establecido en el Título VII Art., 30 del presente Reglamento.
- e) Suscribir con su firma, las actas de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias en representación del Consejo Regional.
- e) Convocar al Consejo en Sesión secreta y/o permitir que parte de una Sesión, asuma ese carácter, a su solicitud o por petición de la mayoría de los (las) consejeros (as) asistentes a la sesión respectiva, previa información del tema que dará origen a la convocatoria. Respecto de estas sesiones secretas no existirá registro escrito de las mismas.
- f) Proponer al Consejo al inicio de una Sesión Ordinaria, agregar, retirar o postergar mociones a la Tabla.



g) otras funciones previstas en el art. 30 ter de la Ley

TITULO IV.- DE LOS CONSEJEROS.

ART. 7.- Al inicio de la primera sesión oficial que le tocara participar, el o los Consejeros, prestarán juramento o promesa individual, de acuerdo al siguiente texto:

Presidente: "JURÁIS O PROMETÉIS, RESPETAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, DESEMPEÑAR FIEL Y LEALMENTE EL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL PARA EL QUE HABÉIS SIDO ELEGIDO, GUARDANDO LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA, RESGUARDANDO LOS INTERESES REGIONALES Y MANTENIENDO RESERVA DE LO QUE SE TRATE EN REUNIONES SECRETAS".

Consejero: "SI JURO" o "SI PROMETO".

Presidente: "SI PERMANECÉIS FIEL A VUESTRO JURAMENTO O PROMESA CUMPLÍS VUESTRO DEBER, LA REGIÓN OS RECONOCERÁ, SI NO, QUE DIOS O LA PATRIA OS DEMANDEN".

ART. 8.- Son deberes de los Consejeros:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo, a las reuniones de las Comisiones de que forman parte y a todos los actos, encuentros a que sean convocados en su calidad de Consejeros, como integrantes de organismos e instituciones que hayan sido designados.

b) Avisar oportunamente su inasistencia a sesiones y demás actos, al Secretario Ejecutivo, a través de un medio escrito, salvo por fuerza mayor, expresando las razones de ello.

c) Expresar sus opiniones y decisiones, participando en los debates y votaciones a que sea llamado el Consejo, salvo que le afecte alguna incompatibilidad, inhabilidad, o prohibición la que deberá expresarse.

d) Informar al Consejo, las inhabilidades, incompatibilidades o prohibición que puedan afectarle para desempeñar sus funciones de Consejero.

e) Mantener al día en la Secretaría Ejecutiva, el registro de su domicilio, correo electrónico, teléfono u otros antecedentes necesarios para una rápida y fluida comunicación.

f) Para efecto del control de asistencia vinculado al pago de las Dietas, deberán permanecer en Sala durante el desarrollo de las sesiones plenarias, desde su inicio hasta su término.

g) Integrar a lo más cuatro comisiones permanentes y asistir al desarrollo de las mismas, cuando sea debida y oportunamente citados, justificando oportunamente sus inasistencias ante la Secretaría Ejecutiva.



h) Los (las) consejeros (as) que viajen en representación de este cuerpo colegiado en función de cometidos autorizados formalmente por el Consejo a reuniones, encuentros, seminarios, visitas a terreno u otras actividades fuera de la región, deberán rendir cuenta de éstas al Pleno de manera documentada, en un plazo no superior a treinta días después de efectuada la referida actividad.

i) Cuidar la privacidad de los temas tratados a requerimiento del Presidente y/o del Pleno del consejo, con el propósito de mantener los necesarios resguardos en el manejo de información, cuyo contenido se determinado en la oportunidad respectiva y que tenga un carácter de reserva o confidencialidad.

ART. 09.- Los Consejeros tendrán derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y de alojamiento, los cuales no están sujetos a rendición y serán equivalentes al fondo del viatico que corresponda al Intendente por iguales conceptos, cuando en el ejercicio de sus funciones asistan y participen en sesiones del Consejo y reuniones de Comisiones o cumplan actuaciones o tareas asignadas por acuerdo del Consejo y/o en su representación y deban trasladarse fuera del lugar de su residencia habitual.

ART. 10.- Los Consejeros tendrán derecho a ser restituidos de los gastos incurridos en movilización, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, para asistir a sesiones del Consejo y a reuniones de Comisiones.

Los Consejeros, a la mayor brevedad, deberán entregar al Secretario Ejecutivo, toda la documentación que acrediten los gastos incurridos por los conceptos mencionado en el inciso precedente, firmando a la vez la documentación que el ordenamiento administrativo requiera al efecto.

Percibir mensualmente la asignación por asistencia a Sesiones y Comisiones, por el monto y límites establecidos en a Ley.

ART. 11.- En el cumplimiento de sus funciones, los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

a) Participar directa y expresamente en las discusiones sobre planes de desarrollo, proyectos, proposiciones sobre presupuestos, sean de carácter regional o seccionales, haciendo indicaciones, modificaciones, sugerencias o propuestas. Iguales facultades tendrán en las decisiones sobre distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional; de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos que el Gobierno Regional obtenga de la aplicación de lo dispuesto en el No 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.



b) Presentar moción al Consejo, en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras, sobre hechos y actuaciones específicas, materias de fiscalización.

c) Proponer al Consejo la formación o disolución de Comisiones, de acuerdo a lo señalado en la letra j) del artículo 36 de la Ley, proponer toda clase de iniciativas sobre materias entregadas al conocimiento y decisión del Consejo.

ART. 12.- Los Consejeros, en forma personal y por escrito, podrán solicitar al Intendente informaciones relativas a materias de competencia del Consejo, las que deberán evacuarse por la misma vía, dentro del plazo de quince días, contados desde la recepción de la solicitud.

ART. 13.- Los Consejeros podrán ser designados por la sala, para representar al Consejo en Instituciones, Organismos o Comisiones, sea por mandato de la Ley, por decisión de autoridad competente, o por acuerdo del propio Consejo Regional.

Quienes asuman dichas representaciones deberán informar al Consejo, cada tres meses, de las actividades desarrolladas, como de las decisiones y acuerdos de carácter relevante que se hayan alcanzado.

ART. 14: Todas las designaciones acordadas conforme al artículo anterior durarán hasta el mes de abril siguiente a la nominación, siendo su vigencia normal por un periodo máximo de un año.

Durante el mes de abril de cada año el Consejo podrá ratificar o proceder a designar nuevos representantes, considerando para el efecto lo establecido en el artículo 29 de este reglamento.

La falta de pronunciamiento del Consejo en el mes indicado, conlleva las ratificaciones de hecho de los ya nominados por un nuevo año, salvo si el Consejo hubiere ejercido la facultad señalada en el inciso 6° del artículo 22 del reglamento.

TITULO V.- DE LAS COMISIONES.-

ART. 15.- El Consejo para un mejor ejercicio de sus funciones, formará Comisiones, que tendrán por objeto conocer, estudiar y decidir materias específicas de su competencia.

En su trabajo deberán contar con la asesoría técnica, administrativa, profesional, del Gobierno Regional, de la Intendencia, del Gabinete Regional y Servicios dependientes, como Asesores propios o contratados al efecto.

El informe de Comisiones tendrá carácter de juicio experto y de predecisión, siendo indispensable y necesario para proceder a la resolución de los proyectos y materias del Consejo.



Las reuniones de comisiones serán públicas, salvo que la mayoría de los miembros presentes acuerden lo contrario. Lo dispuesto en este inciso no se aplicará a las reuniones de comisión de Régimen Interno, las que tendrán el carácter de reservadas.

ART 16.- Se establece, que todas las materias que se sometan a decisión del Consejo por proposición del órgano ejecutivo, podrán ser previamente estudiadas por la comisión provincial respectiva, para después ser presentadas al plenario del Consejo, y posteriormente ser estudiadas en comisiones conforme a su naturaleza y contenidos específicos; todo lo anterior, antes de ser incluidas en tabla para resolución del Consejo

Sin perjuicio de ello, las materias o temas que se pasan a señalar, se eximirán de los trámites antes mencionados:

- a) Las solicitudes o propuestas de aumentos de presupuestos o de obras cuyos montos representen a lo más un 5% del total del proyecto o inversión, sometiéndose de inmediato a votación.
- b) Fuera de las situaciones antes mencionadas, por causas muy calificadas o de fuerza mayor, que deberán consignarse expresamente, podrá eximirse de dichos trámites una materia o tema determinado, para su decisión inmediata, siendo necesario para ello el acuerdo de la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión.

ART. 17.- Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes y transitorias.

Estarán integradas, indistintamente por un número mínimo de cinco Consejeros y un máximo de ocho, con excepción de las Comisiones de Régimen Interno y Comisiones Provinciales.

Cada Consejero podrá formar parte, a lo más de cuatro comisiones permanentes, sin perjuicio de participar con derecho a voz en las restantes; todo ello con excepción de las Comisiones de Régimen Interno y Comisiones Provinciales que no constituyen cupos para dicho efecto.

Asimismo, cada Consejero podrá formar parte sólo de una de las siguientes Comisiones, no pudiendo estar en dos o más de las siguientes; Economía y Hacienda, Infraestructura y Ordenamiento Territorial o Social y Desarrollo Comunitario.

ART. 18.- Las Comisiones tendrán un presidente y un vice-presidente que durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos con excepción de la Comisión de Régimen Interno, siendo tales cargos unipersonales. El Presidente de una comisión permanente será elegido por y entre los miembros de la misma, designación que deberá ser ratificada por el pleno del Consejo Regional en la sesión más próxima que se celebre; si el Consejo no aprobare la designación, la comisión deberá elegir un nuevo Presidente en sustitución del rechazado,



repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. La elección del vice-presidente de la comisión se realizará igualmente por y entre los miembros de la misma, sin ratificación de parte del Consejo.

El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría; en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Asimismo, para proceder a citar a Comisión debe existir el Quórum exigido para poder sesionar, situación que será verificada por intermedio del Secretario Ejecutivo

A falta o en ausencia del Presidente, lo reemplazará con idénticas facultades el vice-presidente, y a falta o en ausencia de éste, el miembro de la comisión que se determine por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Serán funciones del Presidente de cada comisión planificar el trabajo de la misma, velar por su buen funcionamiento, acusar formalmente recibo de la correspondencia dirigida a la comisión, dirigir y cerrar el debate cuando la materia objeto de la discusión se haya abordado adecuadamente, no surjan opiniones que aporten nuevos antecedentes, no haya palabras solicitadas, o se haya cumplido con los tiempos de uso de la palabra del mismo modo que en las sesiones plenarias del consejo, e informar al pleno, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, los temas tratados por su comisión y los acuerdos que requieran aprobación del Consejo.

ART. 19.- A través del Secretario Ejecutivo, el Presidente del Consejo, distribuirá los asuntos y materias que sean propias de la competencia de cada comisión, a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión plenaria en que se incorporará en tabla dicho tema, debiendo acompañarse todos los antecedentes que permitan un completo conocimiento y estudio de aquel.

ART. 20.- Toda comisión deberá emitir un informe escrito, que a lo menos deberá contener una descripción sucinta del asunto, los aspectos que merecen observaciones y una conclusión recomendatoria al Consejo. Si hubieren opiniones de minoría, deberán consignarse.

El tema, materia del respectivo informe, deberá encontrarse expresa y singularmente incluido en la tabla de la sesión, para ser sometido a pronunciamiento, caso contrario deberá incorporarse a la tabla de la sesión más próxima, salvo las materias de procedimiento, administrativas o funcionales del Consejo, como las señaladas en el inciso segundo del artículo 16”.

ART. 21.- El Presidente deberá considerar en todas las sesiones ordinarias que mensualmente celebre el Consejo, un espacio de tiempo suficiente para que las Comisiones den cuenta de los respectivos Informes de Comisiones.



ART. 22.- Son comisiones permanentes las siguientes:

- 1) Economía y Hacienda,
- 2) Ordenamiento Territorial e Infraestructura,
- 3) Social y Desarrollo Comunitario,
- 4) Pesca y Acuicultura,
- 5) Silvoagropecuaria,
- 6) Turismo y Relaciones Internacionales, e
- 7) Innovación y Competitividad
- 8) Medio Ambiente

Las materias que corresponda a cada una de las Comisiones son las siguientes:

1) Economía y Hacienda, le corresponde:

- a) Estudiar y analizar las iniciativas presentadas, para ser financiadas con recursos provenientes del FNDR, de los convenios de programación que el gobierno regional celebre de acuerdo al artículo 81º de la Ley Nº 19.875 y la Constitución Política de la República y de cualquier nuevo instrumento de inversión que se cree a futuro, además de los recursos propios destinados a inversión o gasto, salvo las propuestas que, de acuerdo al presente reglamento, compete estudiar y analizar a otras comisiones del consejo regional.
- b) Estudiar y recomendar las propuestas relacionadas con los traspasos de recursos entre los diversos programas de inversión sectorial de asignación regional y entre éstos y los proyectos a financiar con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- c) Analizar y recomendar el financiamiento conjunto del gobierno regional y los servicios públicos para programas, estudios preinversionales o proyectos correspondientes a inversión sectorial de asignación regional.
- d) Proponer criterios para la distribución de las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa nacional correspondiente.
- f) Conocer, estudiar e informar todo lo referente a materias de modificaciones presupuestarias, de gastos, proyectos e inversiones de arrastre.

2) Ordenamiento Territorial e Infraestructura, a la que corresponderá

- a) Estudiar y analizar los programas de mejoramiento de barrios (PMB), de los programas de pavimento urbano y evacuación de aguas lluvias, de los programas de agua potable



rural (APR) y Alcantarillado, de inversión regional de asignación local (IRAL), de los programas de mejoramiento urbano y equipamiento comunal (PMU)

b) Abocarse al examen de los planes reguladores comunales, cuando corresponda, e intercomunales de la región, y recomendar al consejo una opinión respecto de los planes reguladores regionales.

c) Pronunciarse sobre las proposiciones de división política administrativa que formule el gobierno nacional u otros poderes del Estado y que tengan relación con todo o parte del territorio regional.

d) Proponer estudios para fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional en la región.

e) Pronunciarse sobre aquellas solicitudes de concesión en el borde costero regional, que generen impacto regional, en la perspectiva de establecer su coherencia con los instrumentos de planificación territorial de mayor nivel.

e) Recomendar al consejo los proyectos relacionados con la construcción, reposición, conservación y administración en las áreas urbanas de las obras de pavimentación de aceras y calzadas.

f) Estudiar y analizar los proyectos relacionados con el área de Saneamiento Sanitario, Residuos Sólidos, Electrificación y Agua Potable Rural

3) Social y Desarrollo Comunitario, a la que corresponderá:

a) Analizar y proponer las políticas necesarias para fomentar el desarrollo de la educación técnica y educación superior de la región.

b) Analizar y proponer formas de cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias.

c) Incentivar el fomento y desarrollo de la educación, arte, cultura y recreación, proponiendo la realización de concursos y convenios con centros de estudios u otros organismos públicos o privados.

d) Conocer, analizar y proponer modificaciones a los proyectos de inversión respecto a educación, especialmente los referidos al fondo de infraestructura educacional que sean financiados en todo o parte con recursos del FNDR.



e) Conocer y analizar de iniciativas de desarrollo de emprendimientos, iniciativas artísticas, culturales, y recreativas regionales que aporten al crecimiento y su difusión en la región.

f) Incentivar la cooperación del sector privado a la cultura perfeccionando los mecanismos de promoción y participación en la gestión cultural, y mantener una coordinación con las entidades gubernamentales de educación y cultura.

g) Estudiar y analizar las iniciativas relacionadas con el área de salud, educación, vivienda, bomberos, etnias, y patrimonio.

h) Conocer y analizar los Instructivos de los Fondos Concursables 2%, así como también el resultado del Concurso

4) Pesca y Acuicultura, a la que corresponderá:

a) Definir lineamientos estratégicos para el área de la pesca y estudiar e incrementar los esfuerzos en la investigación y el desarrollo en esta área, aumentando la eficiencia en la productividad y competitividad en la región.

b) Establecer prioridades de fomento productivo en los diferentes sectores pesqueros y acuícolas.

c) Analizar programas y proyectos Área Fomento Productivo que apoyen y promuevan iniciativas para el desarrollo de actividades productivas locales sustentables en las áreas de su competencia.

5) Silvoagropecuaria, a la que corresponderá:

a) Contribuir a la formulación de políticas regionales de fomento productivo de asistencia técnica, en el área agrícola y silvoproducción.

b) Abocarse al estudio, y analizar, las políticas de conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo, preocupándose especialmente por una explotación racional de los recursos naturales, coordinando a los entes públicos competentes y concertando acciones con el sector privado en los estamentos que corresponda.

c) Analizar programas y proyectos Área Fomento Productivo que apoyen y promuevan iniciativas para el desarrollo de actividades productivas del sector.

6) Turismo y Relaciones Internacionales, a la que corresponderá:



a) Fomentar y participar en la elaboración de la política regional en materia de turismo y cooperación e inserción internacional.

b) Realizar un seguimiento de todos los acuerdos, compromisos y convenios que en el ámbito de la cooperación e inserción internacional, suscriba el gobierno regional en foros o encuentros multinacionales o en espacios de integración binacional en los que participe.

c) Tomar conocimiento previo y coordinar permanentemente con las unidades responsables en el servicio administrativo del gobierno regional, de las acciones de cooperación e inserción internacional que propicie, desarrolle y ejecute el órgano ejecutivo del gobierno regional, en concordancia con la política Regional de Turismo.

d) Analizar programas y proyectos Área Fomento Productivo que apoyen y promuevan iniciativas para el desarrollo de actividades productivas del sector

7) Innovación y Competitividad, a la que corresponderá:

a) Contribuir a la formulación de políticas regionales de conformidad a la Estrategia Regional de Desarrollo y a la Estrategia Regional de Innovación.

b) Establecer con otras regiones las relaciones necesarias para compatibilizar estrategias, planes y proyectos de desarrollo con objetivos comunes.

c) Proponer iniciativas de mejoramiento de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa regional.

d) Promover en la región la consolidación de centros de estudios de alto nivel, regionales, nacionales y extranjeros, y establecer vínculos institucionales con aquellos existentes para coordinar los esfuerzos de desarrollo en ciencia y tecnología.

e) Conocer y analizar las Bases FIC – R y la Cartera de Proyectos que postule al Concurso.

8) Medio Ambiente, a la que corresponderá:

a) Proponer medidas que velen por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente regional en conformidad a los principios básicos que rigen la administración interna de la región abordando las temáticas que impactan sobre el medio ambiente, tales como la explotación racional de los recursos naturales, patrimoniales, actividades económicas y población, con una visión integral y regional

b) Conocer, estudiar e informar las medidas para velar por un desarrollo medio ambiente urbano y rural.



e) Conocer, estudiar e informar las medidas para la construcción, conservación y mejoramiento de espacios o áreas verdes en sectores urbanos o rurales.

e) Conocer, estudiar e informar respecto de los informes y/o pronunciamientos del Gobierno Regional, en conformidad con lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento respectivo.

El Presidente del Consejo Regional no presidirá ninguna Comisión, permanente o transitoria. No obstante ello, podrá integrar cualquiera de ellas con igual derecho que el resto de los Consejeros.

Revisten calidad de permanentes pero con carácter especial, la Comisión de Régimen Interno y Comisiones Provinciales.

El Consejo determinará anualmente, durante el mes de abril, la integración de las comisiones permanentes.

En la misma oportunidad, deberá pronunciarse respecto de la creación de nuevas comisiones de trabajo, su eliminación o fusiones.

La falta de pronunciamiento en el mes señalado por parte del Consejo, significará las ratificaciones de hecho de las comisiones existentes con sus respectivos integrantes.

El Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá por una sola vez durante el mes de abril, postergar sus decisiones respecto de mantención e integración de las comisiones, y por un plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha del acuerdo.

Toda renuncia, como nueva integración de consejeros a una comisión, deberá ser aprobada por el Consejo por simple mayoría.

La convocatoria a reuniones de comisiones las realizará el Presidente de la misma, o bien, la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En ambos casos dichas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario Ejecutivo, mediante cédulas que contendrán la o las materias a tratar, día, hora y lugar, las que deberán ser despachadas a lo menos con dos días de anticipación a su realización. Una vez despachadas las cédulas antedichas, únicamente se podrá suspender la reunión de comisión por acuerdo de mayoría de sus integrantes, y con una antelación mínima de cinco horas a su realización.

ART. 23: Habrá una comisión de Régimen Interno integrada por Consejeros Regionales, que corresponderán a los presidentes de cada bancada política.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, conforman una bancada política los miembros de cada partido político con existencia legal en la región, y que tengan representación en el Consejo Regional. De existir a lo menos dos Consejeros Regionales



que no pertenezcan a un partido político, éstos podrán igualmente formar una bancada, no pudiendo existir más de una bancada independiente.

El Secretario Ejecutivo deberá llevar un registro de las bancadas políticas con presencia en el Consejo Regional.

Una vez asumido en sus funciones, cada integrante elegirá un Consejero que será su suplente, debiendo reemplazarlo en las sesiones cuando se encuentre imposibilitado de asistir, con todas las atribuciones, incluido el derecho a voto.

ART. 23 BIS: Las funciones de la Comisión de Régimen Interno serán:

- a) Actuar como ente coordinador entre el Consejo, el Presidente del Consejo, el Intendente y los Jefes de Divisiones del Gobierno Regional.
- b) Estudiar, analizar, informar y proponer actos y actuaciones de naturaleza y alcance político en el contexto de las atribuciones y actividades del Gobierno Regional como de los Consejeros.
- c) Realizar labores de interrelación entre las diversas comisiones y actuar como amigable componedor en los conflictos de competencia entre dichos órganos.
- d) Velar y fiscalizar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, asesores, y personal, en el cumplimiento de sus labores.
- e) Proponer materias tendientes a optimizar las gestiones y actividades del Consejo y sus Consejeros.
- f) Examinar y recomendar el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Regional y particularmente del Consejo Regional.
- g) En general, atender y preocuparse del pleno ejercicio de sus atribuciones y facultades por parte del Consejo y sus Consejeros, en favor de los intereses regionales.
- h) Analizar y hacer el seguimiento durante el año del gasto y ejecución del presupuesto de funcionamiento del gobierno regional, requiriendo al efecto informes mensuales por parte de la división de administración y finanzas.
- i) Conocer y pronunciarse respecto de las solicitudes de viajes fuera de la región de las respectivas comisiones del Consejo Regional.

ART. 24.- Actuará como Secretario de Actas de la Comisión de Régimen Interno, el Secretario Ejecutivo o quien lo subrogue.



ART. 25.- Habrá comisiones provinciales, de carácter permanentes, especiales y desconcentradas, integradas por los respectivos Consejeros de cada una de las cuatro provincias de la región.

Sus atribuciones serán ejercer y participar en las funciones inherentes al Gobierno Regional en general, y al Consejo Regional en particular, dentro de cada provincia, y en directo contacto con sus autoridades, instituciones, organismos, públicos, privados y comunidad provincial.

Cada Comisión Provincial designará entre sus integrantes, un Presidente que durará un año en sus funciones, no pudiendo ser reelegido, quien será el encargado de coordinar las reuniones y presidirlas, citar a reuniones por intermedio del Secretario Ejecutivo e informar de los acuerdos oficiales.

Además, conocerán y analizarán los Planes, Proyectos y Programas que impacten en la Provincia respectiva.

ART. 26.- En cualquier oportunidad, podrán crearse comisiones transitorias para el estudio e investigación de materias específicas, ajenas al trabajo de comisiones permanentes. Sus integraciones, temas, atribuciones y período de funcionamiento, deberán ser fijados al momento de su creación. Sus conclusiones se entregarán al Consejo mediante informe fundado.

Si la comisión transitoria se constituyere en ejercicio de las funciones fiscalizadoras del Consejo Regional, se requerirá un tercio de los Consejeros presentes a la sesión respectiva para su creación, debiendo evacuar su informe en un plazo máximo de 60 días hábiles, prorrogables por el Consejo con el mismo quórum indicado. De existir informes de minoría, éstos deberán ser puestos en conocimiento del pleno del Consejo Regional conjuntamente con el de mayoría, debiendo el Consejo pronunciarse sobre la aprobación de uno u otro. Las comisiones tratadas en este inciso tendrán la facultad de citar a funcionarios públicos del servicio objeto de la fiscalización.

ART. 28.- Al inicio de cada reunión de comisión, se deberá leer el acta de la sesión anterior, la que será sometida a aprobación de los asistentes. Las actas de las sesiones de comisiones aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario, deberán ser registradas y archivadas en la Secretaría Ejecutiva, siendo de cargo del Secretario Ejecutivo el ordenamiento y mantención de dichos documentos.

ART. 29.- Los Consejeros deberán tener una asistencia y participación responsable y efectiva en las sesiones de sala, de comisiones y en las que, como representantes del Consejo Regional les corresponda integrar externamente



Tanto al ingresar e integrarse a las reuniones de comisiones y de sesiones, como al poner término a su asistencia, los Consejeros deberán firmar la respectiva planilla, con indicación de la hora, en ambas situaciones.

El Secretario Ejecutivo velará por la forma y modo de hacer efectiva dichas firmas.

Transcurridos quince minutos desde la hora de inicio de una reunión de comisión, sin que haya quórum de Consejeros asistentes, cualquier miembro de aquélla podrá requerir, al Secretario Ejecutivo o al asesor de la comisión, que se certifique dicha circunstancia, quien dejando constancia de los miembros presentes, declarará no celebrada la reunión respectiva

TITULO VI.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.-

ART. 30.- El Consejo Regional dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, destinada a prestarle asistencia y asesoría administrativa, técnica, profesional y toda aquella que el Consejo requiera para el ejercicio de sus atribuciones como funciones propias de sus integrantes.

ART. 31.- La Secretaría Ejecutiva estará dirigida y bajo responsabilidad del Secretario Ejecutivo, quien además, será el nexo y relacionador directo entre el ejecutivo del Gobierno Regional, el Consejo y sus Consejeros.

ART. 31 BIS: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional y evaluar el desempeño del personal adscrito.
- b) Certificar los acuerdos del Consejo Regional y otorgar certificaciones de ellos, de acuerdo al formato vigente.
- c) Transcribir y certificar los Acuerdos del Consejo Regional, los cuales deberán ser firmados por el Secretario Ejecutivo como ministro de fe y publicados en la página Web del Gobierno Regional;
- d) Remitir oportunamente las citaciones a sesiones, a los Consejeros Regionales y demás funcionarios o personas que corresponda asistir a ellas, sean ordinarias, extraordinarias, incluyendo las comisiones.- junto a ello, deberá enviarse la información y antecedentes sobre los asuntos y materias a tratar.
- e) Actuar como Secretario de Actas de la Comisión de Régimen Interno, y de cualquier otra comisión, cuando sea requerido para ello.



f) Certificar los quórum para la realización de sesiones y remitir las Actas a los Consejeros antes de la celebración de la sesión correspondiente, en donde estuviere consignada para resolución.

g) Velar por la efectiva comunicación y publicidad de los acuerdos, todo acorde a los lineamientos y pautas que entregue el Consejo y/o su Comisión de Régimen Interno.

h) Le corresponderá certificar mensualmente a la unidad del Gobierno Regional responsable de los pagos, la asistencia a reuniones de cada Consejero, con el propósito de determinar la asignación que corresponde a cada Consejero por su asistencia a las sesiones del Consejo, de conformidad al artículo 39 de la Ley 19.175. Para ello el Secretario Ejecutivo enviará el informe de asistencia de los Consejeros a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se hubiesen celebrado, de la asistencia a las Comisiones de Trabajo, y la justificación por inasistencia. Respecto al pago de los gastos de traslado, los Consejeros deberán entregar al Secretario Ejecutivo la documentación correspondiente, con el objeto de gestionar su pago

i) Velar, en general, por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ART. 32.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo, de una terna confeccionada por la Comisión de Régimen Interno, siendo cargo de exclusiva confianza del Consejo Regional, y su contrato se extenderá en forma indefinida.

Tanto la designación, como la terminación de servicios del Secretario Ejecutivo, deberá hacerse por la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la reunión en que se haya expresamente incluido en la tabla de ella dicha materia. Ello no podrá ser agregado como punto de la tabla en la misma sesión.

Sin perjuicio de lo señalado, se incluirá como cláusula contractual en los respectivos contratos de trabajo que siendo cargo de exclusiva confianza, el Secretario Ejecutivo en funciones, dentro de los primeros seis meses de constitución de un nuevo Consejo Regional, deberá poner su cargo a disposición de dicho Consejo.

ART. 33.- La Secretaría Ejecutiva desempeñará sus labores conforme a criterios de funcionalidad y especialización de su personal, cuyas calidades serán de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, siendo sus regímenes contractuales de planta, a contrata u honorarios del Gobierno Regional.

ART. 34.- El personal de la Secretaría Ejecutiva cumplirá sus funciones en el Edificio Sede del Gobierno Regional; de manera excepcional, el personal a honorarios quedará eximido de dicha obligación, debiendo establecerse en los respectivos contratos la forma de prestación de sus servicios.



ART. 35.- La Secretaría Ejecutiva mantendrá fluidas y expedita relaciones con las divisiones, direcciones, funcionarios y personal del Gobierno Regional, y con ello respaldar y alimentar adecuadamente el trabajo del Consejo y sus Comisiones.

TITULO VII.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ART. 36.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo se realizarán por regla general en la sede del Gobierno Regional. Sin perjuicio de ello, por acuerdo del Consejo, podrá sesionarse en una provincia de la región distinta a la de la referida sede, en cuyo caso corresponderá a la Comisión Provincial respectiva la decisión de la comuna en la cual se realizará la sesión; si el Consejo acuerda sesionar en la provincia en la cual se emplaza la sede del Gobierno Regional, pero en una comuna distinta, la decisión de esta última corresponderá a la Comisión Provincial respectiva.

ART. 37.- Las sesiones ordinarias se efectuarán en los días hábiles y horas que haya acordado el Consejo. Sin perjuicio de ello, su convocatoria oficial por parte del Presidente, deberá efectuarse, a lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración y, en ella, deberá incluirse la tabla de las materias a tratar y la información que sea pertinente al efecto.

ART. 38.- El quórum para sesionar será de los tres quintos de los Consejeros en ejercicio, en primera citación, y de la mayoría absoluta de ellos, en segunda citación.

Entre la primera y segunda citación, deberá mediar un tiempo de media hora.

El quórum para adoptar acuerdos será de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto, lo que el Secretario Ejecutivo deberá verificar durante la votación y certificarlo en el acta respectiva.

En razón de lo anterior, previo a cada votación del Consejo, el Secretario Ejecutivo procederá a determinar y certificar el número de Consejeros presentes o asistentes en la sala, sirviendo ello de base suficiente para dirimir de conformidad al quórum que la Ley establece.

ART. 39.- Si a la hora de la sesión, sea única o segunda citación, no existiere quórum reglamentario, se esperará por treinta minutos antes de dejar constancia de ello. El Presidente, por sí o por petición expresa y escrita de uno o más Consejeros, decretará la suspensión de la sesión.

El Secretario Ejecutivo dejará constancia de lo actuado, con indicación de los Consejeros asistentes y ausentes.

La suspensión de la sesión por la causa establecida en este artículo, no obstará al derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de traslado que asiste a los Consejeros



Regionales, conforme a la ley. Igual criterio se aplicará para el caso de falta de quórum reglamentario para la constitución de las comisiones del Consejo.

ART. 40.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo o por un tercio de los Consejeros en ejercicio. En ambos casos dichas convocatorias se efectuarán por intermedio del Secretario Ejecutivo, mediante cédulas que contendrán la o las materias a tratar, día, hora y lugar, las que deberán ser despachadas a lo menos con cuatro días de anticipación a su realización.

Excepcionalmente, por causa grave, encontrándose reunido el Consejo, podrá citársele a sesión extraordinaria a realizarse dentro de las dos horas siguientes a la convocatoria, a fin de tratar un tema determinado, y urgente. En todo caso, dicha citación será por escrito.

ART. 41.- Las sesiones del Consejo serán públicas. No obstante ello, el Consejo podrá reunirse en sesión secreta por convocatoria expresa o transformación de una pública, para tratar materias que por su naturaleza requieran estricta reserva de los antecedentes o cuando versen sobre temas propios de fiscalización

El carácter de secreta deber ser acordado por la mayoría de los Consejeros asistentes en la sesión, a propuesta del Presidente o de un Consejero.

ART. 42.- A proposición del Intendente, el Consejo podrá agregar o retirar por motivos justificados, materias a incluir o incluidas en la respectiva tabla y ello deberá ser acordado por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, al inicio de la sesión.

Sólo por hechos graves y calificados podrá suspenderse una sesión ya convocada, y sólo tendrá efecto dicha suspensión si su comunicación, suscrita por el Presidente, se remite a lo menos con treinta horas de anticipación a la hora de su realización.

ART. 43.- Certificado por el Secretario Ejecutivo el quórum reglamentario para sesionar, el Presidente declarará abierta la sesión y, con posterioridad a la cuenta del Presidente, se llamará al Consejo a pronunciarse sobre el acta o actas de las sesiones anteriores, siempre que hayan sido enviadas a los Consejeros, a lo menos, con cuatro días de anticipación, a través de correo electrónico.

Excepcionalmente el Consejo se pronunciará sobre una o más actas, cuando no se hubiere cumplido con la obligación antes indicada y deberá dejarse expresa constancia de los motivos de ello.

Las actas de sesiones extraordinarias podrán ser sometidas a pronunciamiento del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, si así lo acordare el Consejo y hubiere transcurrido a lo menos un plazo de diez días entre una y otra.



Las observaciones a un acta deberán consignarse íntegramente en el acta de sesión en que se expresaren.

ART. 44.- El Presidente someterá a conocimiento, discusión y resolución una a una de las materias de la tabla, a través del siguiente procedimiento: Introducción del tema; Intervención de expositores, sean funcionarios o terceros, si ello procediere; Informe de Comisión a través de su Presidente; debate con participación de Consejeros; Decisión a través de votación.

Con todo, si hubiere acuerdo para excluir el debate de parte de los Consejeros de un determinado asunto, el Presidente llamará a votación.

ART. 45: Al margen de la introducción del tema por el Presidente, éste solo podrá intervenir nuevamente con posterioridad a la intervención de los Consejeros, y previo a someter a votación la respectiva materia o asunto.

ART. 46.- La Tabla de sesiones ordinarias debería contener, a lo menos, los siguientes puntos, con un tiempo máximo de duración de:

- a) Cuenta Sr. Intendente Regional y Cuenta Presidente del Consejo Regional; 1 hora.
- b) Presentaciones informativas: 30 minutos
- c) Informe Comisiones; 30 minutos
- e) Resolución de proyectos; 30 minutos
- f) Presentación de proyectos; 5 minutos por iniciativa.
- g) Temas Varios: 30 minutos

El Presidente concederá el uso de la palabra a los Consejeros que la soliciten, conforme al orden de levantamiento de la tifa o cartel con un respectivo nombre, y el Consejero deberá limitar su intervención a la materia que se está tratando, disponiendo para ello un tiempo máximo de cuatro minutos, por una sola vez. No obstante lo anterior, los Consejeros de la provincia en la cual se celebre la sesión del Consejo, tendrán preferencia en el otorgamiento del uso de la palabra, debiendo el Presidente velar por el cumplimiento de ello. Todo lo anterior, se limitará al tiempo estipulado en el inciso primero del art. presente.

Excepcionalmente, en aquellos casos, en que por lo avanzado de la hora, sea imposible que puedan intervenir todos los Consejeros que hayan solicitado la palabra, las bancadas políticas, podrán acordar el uso preferencial de alguno de sus miembros, en consideración al tiempo máximo de duración por cada punto, garantizando que cada bancada política esté representada.



Excepcionalmente, el Presidente podrá conceder la palabra a los Consejeros por segunda vez, con un límite máximo de dos minutos, todo ello sin perjuicio de lo normado en el artículo séptimo, para este efecto.

Con todo, deberá ser oído con preferencia el Consejero que desee formular una moción de orden, referida solamente a asuntos de procedimientos, o al derecho de réplica por estimar que ha sido aludido en forma personal y directa, todo en un tiempo máximo de dos minutos.

Si durante una sesión un consejero se dirige a otro consejero o a algún funcionario público presente en la Sala, deberá hacerlo en el primer caso en tercera persona y, en el segundo, por el cargo que desempeña el funcionario, y siempre y en todo caso a través del Presidente.

ART. 47.- El Presidente velará por el normal desarrollo de las sesiones y estará facultado para llamar al orden a quienes entorpezcan, alteren su desarrollo o actúen indebidamente, pudiendo suspender la sesión hasta que se restablezca el orden y normalidad.

Los Consejeros Regionales deberán, durante el curso de las sesiones, adoptar una actitud y conducta de pleno respeto hacia las demás personas que participen en la misma, entendiéndose que faltan a dicho principio si el Consejero:

- Tomare la palabra sin que se la haya concedido el Presidente conforme a lo establecido en el artículo precedente.
- Interrumpiere de manera inadecuada a un miembro del Consejo Regional, a su Presidente, o a quien se le haya otorgado la palabra, ya sea por medio de palabras u otras formas como ruidos o sonidos.
- Realizare imputaciones indebidas, considerando la forma de éstas y el lugar y momento en que se profirieren, a otros Consejeros, al Presidente del Consejo, o a cualquier otra persona, sea o no funcionario del Gobierno Regional.

El Presidente del Consejo tendrá la facultad de reprimir las referidas faltas al orden de la sesión, por medio de llamado al orden al respectivo Consejero, amonestación, o privación del uso de la palabra.

ART 47 BIS.- De todos los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional, los consejeros encomendados deberán realizar Presentación de la actividad al plenario del Consejo en un plazo máximo de 30 días de finalizado el viaje.



ART 47 TER.- Los teléfonos celulares deberán permanecer apagados o en modo de silencio en el transcurso de las sesiones plenarios del Consejo, así como también en las de las comisiones de trabajo, no permitiéndose hacer uso de ellos en las salas de reuniones.

ART. 48.- Además de la situación mencionada en el artículo 47, el Presidente podrá suspender las sesiones en los siguientes casos:

- a) Toda vez que no exista el quórum mínimo fijado para sesionar.
- b) Cuando por lo avanzado de la hora sea imposible continuar la sesión.
- c) Cuando sea necesario interrumpirla y posteriormente reiniciarla. En este caso, la suspensión deberá ser decretada por causas justificadas, dos veces como máximo, y por un lapso de 10 minutos cada vez.

Todos los temas que no se alcanzaron a tratar o decidir, deberán ser incorporados en primer orden de la tabla de la siguiente sesión.

ART. 49.- El Presidente levantará las sesiones declarándolas finalizadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan tratado la totalidad de los puntos incluidos en la respectiva tabla.
- b) Cuando la sesión haya sido suspendida por falta de quórum y hayan transcurrido quince minutos sin alcanzar el mínimo reglamentario.
- c) Cuando lo avanzado de la hora haga imposible su continuación el mismo día.
- d) Cuando haya sido imposible restablecer el orden y normalidad de la correspondiente sesión.

TITULO VIII.- DE LOS ACUERDOS.

ART.- 50.- Se establece como principio de decisión el sistema de votación única.

Salvo que la Ley disponga otra forma en las elecciones pluripersonales, los cargos se elegirán en única votación, teniendo los Consejeros que marcar una preferencia.

ART. 51.- Una vez agotada la discusión, el Presidente procederá a declarar cerrado el debate y expondrá en forma clara y precisa la proposición que se someterá a votación, llamando a los Consejeros a pronunciarse al respecto.

Si a dicho momento no existiere en sala quórum suficiente, el Secretario deberá certificarlo y representarlo, caso en que deberá esperar el quórum para llevar a efecto dicho acto.



ART. 52.- La votación se efectuará a mano alzada, a menos que el Consejo acuerde por mayoría de los asistentes que sea secreta, caso en que el pronunciamiento será escrito.

El Secretario Ejecutivo anunciará y certificará el resultado de la votación, dejando individualizados los votos afirmativos, negativos y abstenciones.

Son improcedentes los votos condicionales o delegados, como las excusas para eximirse de votar por parte de un Consejero presente en la sala.

ART. 53.- Durante el proceso de votación sólo se podrá hacer uso de la palabra para fundamentar el voto, antes de proceder a expresar su elección y el Presidente la concederá por un máximo de dos minutos.

ART. 54.- Los acuerdos del Consejo regirán desde el día siguiente de haberse adoptados, previa certificación del Secretario Ejecutivo, revistiendo carácter de oficial, sin esperar la aprobación del acta respectiva, salvo decisión en contrario del Consejo.

ART. 55.- Los acuerdos del Consejo no podrán ser revisados. Excepcionalmente, se podrá someter a revisión un acuerdo, cuando concurren los siguientes hechos:

- a) Nuevos antecedentes o estudios que no fueron considerados al momento de la decisión, sea porque no se acompañaron o se ignoraba su existencia;
- b) Que el acuerdo aún no haya producido efecto respecto de terceros ajenos al Gobierno Regional.

Para proceder a su revisión, se requerirá que lo soliciten, a lo menos, un tercio de los Consejeros, debiendo aprobarlo la mayoría absoluta de los asistentes y su tratamiento, discusión y decisión, deberá efectuarse en la sesión siguiente inmediata, sea ordinaria o extraordinaria, incluyéndose preferentemente en tabla.

La revocación de un acuerdo a través de revisión, requerirá la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes a la sesión.

TITULO IX.- NORMAS SOBRE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVAS.-

ART. 56.- Para una mejor y más eficiente labor del Consejo, se establecen como funciones sujetas a responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva y Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Hacer llegar a los Consejeros los antecedentes y documentos atinentes a los temas o materias específicas a incorporar en la tabla de una sesión, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización;



b) Dentro del octavo al décimo días después de una sesión deberá remitirse a los Consejeros un listado de los acuerdos a fin de facilitar su seguimiento;

c) Anualmente, confeccionar un estado de asistencia de los Consejeros a las sesiones realizadas en dicho periodo, como la participación y asistencias en las Comisiones del Consejo y Organismos que actúan en representación del Consejo.

En el mes de febrero de cada año se deberán remitir dichos estados a los Consejeros.

ART. 57.- Tanto a las sesiones de Consejo, como de Comisiones, podrá invitarse a funcionarios públicos que sirvan en la región, como a personas y representantes del sector privado a fin de tratar materias de competencia e interés del Gobierno Regional.

TITULO X.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ART. 58.- A proposición del Presidente, o de uno o más Consejeros, el Consejo por mayoría absoluta de los asistentes, podrá acordar recibir y escuchar en Sala a una o más personas con el fin de conocer antecedentes e informaciones sobre materias a tratar en la respectiva sesión; el Presidente del Consejo concederá la palabra en los tiempos contemplados en el artículo 46 de este Reglamento.

En los demás casos, previa solicitud por escrito, las personas o Instituciones que deseen ser recibidas en audiencia, lo solicitarán al Secretario Ejecutivo, quien deberá arbitrar las medidas para que sean recibidas por la Comisión correspondiente al tema o materias de su interés.

TITULO XI.- DISPOSICIONES VARIAS.-

ART. 59.- Todos los plazos en este Reglamento son de días corridos, salvo norma expresa en contrario.

ART. 60.- El Gobierno Regional implementará en cada ciudad capital de Provincia de la Región, excluida la ciudad sede, una oficina con el fin de desarrollar las actividades y trabajos propios del Consejo, los Consejeros y Comisiones Provinciales, especialmente los referidos a hacer efectiva la participación de la comunidad provincial.

ART. 61.- Para los efectos de citaciones a que se refiere este Reglamento, y comunicaciones en general, los Consejeros deberán mantener al día en la Secretaría Ejecutiva sus direcciones, tanto particular como laboral, e igualmente sus correos electrónicos.

ART. 62.- Las materias que no se encuentren normadas en el Reglamento o en las leyes, serán resueltas por el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión en que se traten aquellas.



ART. 63.- El presente Reglamento, en carácter de único y excluyente, comenzará a regir desde el día primero del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo, debiendo ser incorporado íntegramente al acta de dicha sesión.

TITULO XII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 64.-

Para modificar este reglamento, se requerirá que la proposición respectiva sea suscrita por, a lo menos, un tercio de los consejeros en ejercicio.

Esta proposición de modificación deberá ser presentada por escrito al presidente del Consejo, quien la leerá en la sesión ordinaria que corresponda ante el Consejo y la remitirá para su estudio a la Comisión de Régimen Interno, la cual, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de su recepción, emitirá un informe al Consejo. Si la Comisión no emite pronunciamiento dentro de dicho plazo, el Consejo, a solicitud de los patrocinantes de la iniciativa de modificación, deberá pronunciarse en la sesión plenaria siguiente sobre la aprobación o rechazo de la modificación. El Consejo, por mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, aprobará o rechazará en todo o parte las modificaciones propuestas.

Con todo, si la proposición de modificación del reglamento proviene de la propia Comisión de Régimen Interno, no se requerirá el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de este artículo relativo al informe previo, ni correrán los plazos señalados en el inciso precedente, procediéndose directamente a la presentación de la iniciativa de modificación al presidente, y a la votación de la misma en la sesión plenaria respectiva.

